



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado de Puebla.  
\*\*\*\*\*.  
Recurrente  
Solicitud Folio: 0538119.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 266/SFA-12/2019.

En trece de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a trece de mayo de dos mil diecinueve.

**Visto** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de ser notificado señalara el día que tuvo conocimiento o fue notificado del acto reclamado y la copia de la respuesta que se encontraba impugnando, teniendo conocimiento de esto el recurrente el treinta de abril del presente año, mediante lista y correo electrónico en este último se anexó el proveído de prevención, tal como se observa en las fojas 19 y 20; por lo que, descontando los días inhábiles cuatro y cinco de mayo del año en curso por ser sábado y domingo respectivamente, así como uno de mayo del presente año, en términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia, el agraviado \*\*\*\*\* , tenía hasta el día **OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente; sin embargo, de autos se advierte que no manifestó nada al respecto en el termino que tenia para ello.

En consecuencia, con lo anterior, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **“ARTÍCULO**



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado de Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Solicitud Folio: 0538119.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 266/SFA-12/2019.

*182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”; se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por \*\*\*\*\*, en virtud de que éste no dio cumplimiento a lo ordenado en autos, toda vez que no señaló el día que tuvo conocimiento o fue notificado del acto reclamado; así mismo, no adjunto la copia de la respuesta que impugna, incumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.*

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído al agraviado en el medio electrónico y por lista, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE EN TERMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

**LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**

**LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.**

PD2/LMCR/266/SFA-12/2019/Mag/desechar.